



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3827

DECRETO 227

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de octubre de 2025, el Diputado Reynol Chamec Cruz de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166, segundo párrafo y 167; y se adiciona el artículo 166 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0632/2025, de fecha 16 de octubre del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, incluyendo las modificaciones que se han considerado necesarias, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por

el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción V, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 54, 55 fracción V, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, la iniciativa de Decreto en estudio propone se reformen los artículos 166, primer párrafo y 167; y se adiciona el artículo 166 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, en materia de Ganadería Regenerativa, ya que la ganadería constituye una de las principales actividades productivas del Estado de Tabasco. De acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca (SEDAP), más del 45% del territorio estatal se destina a la actividad pecuaria, siendo fuente de empleo y sustento para miles de familias.

QUINTO. Que, del análisis del contenido de la iniciativa, se considera procedente, con algunas modificaciones de forma, ya que, en la práctica se ha demostrado que los sistemas ganaderos tradicionales generan impactos negativos en los ecosistemas entre los que destacan: la degradación y compactación de suelos por pastoreo, la deforestación y pérdida de cobertura vegetal para el establecimiento de potreros, la disminución de la infiltración de agua, mayor riesgo de erosión y la emisión de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático.

SEXTO. Que, estos problemas ponen en riesgo no solo la viabilidad ambiental de Tabasco, sino también la rentabilidad económica y la seguridad alimentaria de las familias productoras.

SÉPTIMO. Que, frente a este panorama, surge la ganadería regenerativa, un modelo productivo innovador que va más allá de la sustentabilidad, pues busca

restaurar los ecosistemas degradados, incrementar la fertilidad de los suelos, diversificar la vegetación, mejorar la infiltración de agua, capturar carbono atmosférico y la crianza de ganado de calidad.

OCTAVO. Que, otro principio importante es el manejo holístico, que implica considerar interacciones entre los animales, las plantas y el medio ambiente. Este enfoque ayuda a crear sistemas más equilibrados y sostenibles, donde los beneficios se extienden más allá de la producción animal.

NOVENO. Que, Tabasco, por su vocación ganadera y sus condiciones climáticas, se encuentra en una posición estratégica para liderar en México la transición hacia la ganadería regenerativa.

DÉCIMO. Que, en ese marco, que las presentes reformas y adiciones tienen por objeto, no solo fortalecer el hato ganadero, sino orientarlo hacia un modelo de ganadería regenerativa y que este sea reconocido legalmente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, colocando a Tabasco como pionero en América Latina en legislar sobre el tema y con la convicción de que representa un avance histórico hacia un campo tabasqueño más justo, productivo y resiliente.

DÉCIMO PRIMERO. Que, se considera necesario transitar hacia ese nuevo modelo, en virtud de que, en las últimas cinco décadas, Tabasco ha perdido más de 10,000 hectáreas de suelos debido al cambio de uso, especialmente para actividades ganaderas y agrícolas, resultando en erosión hídrica acelerada y pérdida de capacidad productiva del terreno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con datos del Censo Agropecuario 2022, Tabasco, cuenta con aproximadamente 1.4 millones de cabezas de ganado y este sector representa alrededor del 4% de la economía estatal. En términos de valor, la producción pecuaria en Tabasco asciende a más de 7,700 millones de pesos, lo que representa cerca del 1.5% del valor nacional de este sector.

En el ámbito nacional, el sector pecuario contribuye con el 12.3% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Estudios indican que, con un manejo regenerativo adecuado, los productores podrían capturar entre 6 y 15 toneladas de CO₂ por hectárea al año, lo que traducido económicamente representa hasta 2,500 pesos anuales por hectárea en ingresos por venta de carbono.

DÉCIMO TERCERO. Que en tal virtud, no es solo una innovación normativa: es una respuesta eficaz y medible a los retos ambientales, productivos y económicos del Estado.

Con bases empíricas claras y una propuesta de valor tangible para los productores, en el cual pueden favorecer en los siguientes:

1. Contribuir a la restauración ecológica y combatir la erosión de suelos.
2. Producir ganado de mejor calidad.
3. Reducir emisiones y generar nuevos ingresos mediante bonos de carbono.
4. Fortalecer la economía rural con un modelo más rentable y resiliente.
5. Poner a Tabasco como pionero en México en legislar un modelo ganadero regenerativo y moderno.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 227

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 166; el artículo 167; y se adicionan la fracción XXI Bis al artículo 3 y el artículo 166 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Ganadería regenerativa. El modelo de producción pecuaria que favorece la reversión de la degradación y la restauración de ecosistemas, mediante el manejo planificado y rotacional del pastoreo, la diversificación de especies forrajeras, la integración de prácticas sustentables, que tiene por objeto restaurar y conservar la fertilidad y salud de los suelos, conservar e incrementar la biodiversidad, favorecer la conservación y sustentabilidad del agua, así como mejorar la infiltración y retención de la misma; controlar y reducir la erosión, capturar el carbono y gases de efecto invernadero para mitigar el cambio climático y generar alimentos de origen animal de manera socialmente aceptable, económicamente rentable y sostenible en el tiempo;

XXI. a XXXVII.

Artículo 166.- ...

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una

dotación mayor de ganado, promoviendo preferentemente prácticas de Ganadería regenerativa.

Artículo 166 bis.- En el Estado, se promoverá y fomentará la Ganadería regenerativa, como modelo de producción sustentable que, mediante prácticas de pastoreo planificado, rotación de potreros, diversificación de especies forrajeras y restauración de suelos, se permita la conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y la productividad económica de los productores pecuarios de manera sostenida en el tiempo.

Las autoridades competentes podrán impulsar programas de capacitación y esquemas de certificación que faciliten la adopción de la ganadería regenerativa en las unidades de producción rural, promoviendo la participación de empresas, organismos financieros, fideicomisos y demás mecanismos de gestión que contribuyan al fortalecimiento de estas prácticas, con especial atención a las zonas con procesos de degradación de suelos y cuencas hidrológicas estratégicas del estado.

Artículo 167.- De conformidad con lo dispuesto por los **artículos 166 y 166 bis**, el **gobierno estatal y municipal, por si o a través de los convenios respectivos**, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor a los treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

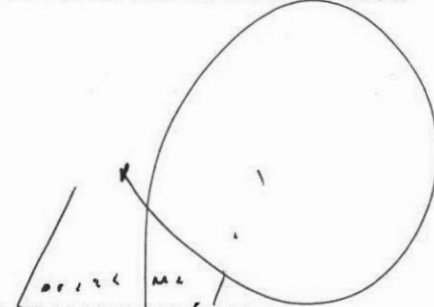
SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos expedirán en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y adiciones necesarias a los reglamentos respectivos y emitirán en su caso, las demás disposiciones normativas necesarias.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

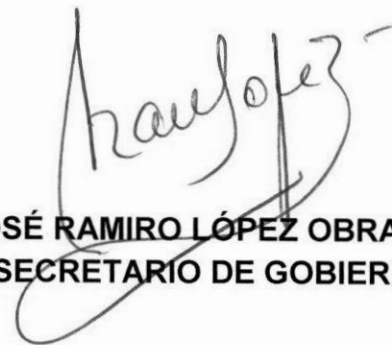
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAVIER MAY RODRIGUEZ', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and overlaps the oval.

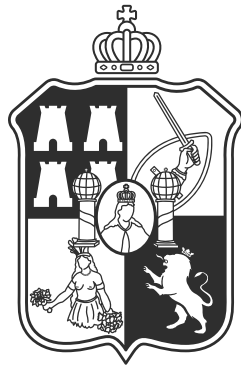
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Lopez', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is highly stylized and overlaps the oval.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesus Manuel Arguez', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and overlaps the oval.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: F6yRvWJ2tIVTqX1PGZ0U/qglBah088ES0pQpx/YulwC6apQksAj+wPPXvYAIK1mfn4dGSuW4MAiUCDsPo877f/ftv/bee4RSfZXcJci8QUR3b4AG6+Ri0/E9CGHvZQvjfoZZlq+v0EM6Jwza2B2bP+eqPpNdvVIA/OPyMdmT7pc9sdlfJ5MEtziQcQo6t+VyYeHB6TPhEmu0/3I00hMEFrG8XN/HCUWJI2mp7opM9QbmTVAc5Kcs7IORHkcmbNZU/oGZpfDtpHkoyujXq87NBOU07MAEQL9ojdRvng65CX3gaoxHLronK4MqAFWGXM4jdAbFrWZsGBzjqsXd1RYKzQ==